

CONTRATO CERRADO PARA LA ADQUISICIÓN DE 500 PROMOCIONALES DE 30 ANIVERSARIO DE CANAL 22 EN USB PLATEADAS MARCA ADATA UV210 DE 32G CON LOGO IMPRESO DE CANAL 22 EN SERIGRAFÍA A 1 TINTA , QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V. , REPRESENTADA POR MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SUÁREZ , EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS , EN ADELANTE CANAL 22 Y, POR LA OTRA, PUBLICIDAD ESTIGMA SA DE CV EN LO SUCESIVO EL PROVEEDOR REPRESENTADA POR EL C. LUIS ALBERTO QUEZADA LARA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. **“CANAL 22”** declara que:

1.1. Es una sociedad anónima de capital variable, CANAL 22 constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número 54,712, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe de notario público número 74 del entonces Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo; que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 7 de diciembre de 1990; que por escritura número 77,189, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del entonces Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; que por escritura número 9,429 de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del notario público número 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma a los estatutos sociales; que por escritura 10,464 de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; que por escritura número 84,550, de fecha 20 de julio de 2012, otorgada ante la fe del notario público 22 del entonces Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Morales Viesca, actuando como asociado del Lic. José Ángel Fernández Uría, titular de la notaria número 217 y en el protocolo de la notaria número 60, cuyo titular es el Lic. Francisco de P. Morales Díaz, se hizo constar: a) la protocolización del acta de la asamblea general ordinaria de accionistas, b) la reforma a la cláusula sexta de los estatutos sociales derivada del aumento de capital en la parte fija, y c) el aumento de capital en su parte variable de "Televisión Metropolitana" Sociedad Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas; cuyo objeto social, entre otros, el operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión, la emisión de las señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión, estudios de producción y edición, y las demás instalaciones de necesarias para la transmisión de ondas electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad, la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social entre otros esta: el operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión, la prestación de asesorías y serviciotécnicos relacionados con el radio y la televisión y la publicidad comercial, la adquisición, arrendamiento de inmuebles y demás actos necesarios para el establecimiento de estudios de radio y televisión, estudios de producción y edición, y las demás instalaciones necesarias para la transmisión de ondas electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad, la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social.

1.2. Conforme a lo dispuesto por escritura pública número 75,963, de fecha 3 de febrero de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Uriel Oliva Sánchez, titular de la notaría pública número 215 de la Ciudad de México, se hace constar que el Lic. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SUÁREZ , en su cargo de SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS , con R.F.C. F [REDACTED] , es el servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con el Manual de Organización de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., en su numeral MHL.1.4., viñeta 7, corresponde al Lic. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SUÁREZ , en su carácter de SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS , con R.F.C. G [REDACTED] , le corresponde suscribir los convenios y contratos que celebre la Entidad de cuya ejecución se desprendan obligaciones patrimoniales o cargo de la misma, así como los demás documentos que impliquen actos de administración, por lo que es la persona servidora pública facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a EL PROVEEDOR para los efectos del presente contrato.

1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA y medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL , al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III , ARTÍCULO 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y los correlativos de su Reglamento.

1.5. CANAL 22 cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante requisición número 361-2023, con suficiencia presupuestal 33602-53-DI, de fecha 31 de mayo de 2023, emitido por la Dirección de Finanzas.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° TME901116GZ8

1.7. Tiene establecido su domicilio en calle Atletas, número 2, edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. "EL PROVEEDOR" declara que:

2.1. Es una persona sociedad anónima de capital variable legalmente constituida conforme la Ley General de Sociedades Mercantiles, como se acredita mediante escritura pública número 42,672, de fecha 20 de enero de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Alfredo Ruíz del Río Prieto, titular de la notaría pública número 141 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con el folio número 469826; denominada PUBLICIDAD ESTIGMA SA DE CV , cuyo objeto social entre otros esta: artículos promocionales; la edición, creación, comercialización, publicación, promoción, distribución y venta de material didáctico e informativo, así como carteles, folletos, en cualquier tipo de soporte.

2.2. El C. LUIS ALBERTO QUEZADA LARA, en su carácter de apoderado general, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con escritura pública número 42,672, de fecha 20 de enero de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Alfredo Ruíz del Río Prieto, titular de la notaría pública número 141 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

2.3. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes PES120120LI9

2.5. La presentación de las constancias de cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, no le son aplicables a "EL PROVEEDOR" en el presente contrato.

2.6. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en INDIANA 260 INTERIOR 807, COLONIA CIUDAD DE LOS DEPORTES BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO, C.P. 03710

3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

EL PROVEEDOR acepta y se obliga a proporcionar a entera satisfacción de CANAL 22 la adquisición de 500 PROMOCIONALES DE 30 ANIVERSARIO DE CANAL 22 EN USB PLATEADAS MARCA ADATA UV210 DE 32G CON LOGO IMPRESO DE CANAL 22 EN SERIGRAFÍA A 1 TINTA , en los términos y condiciones establecidos en este contrato y su **ANEXO ÚNICO**, que forman parte integrante del presente contrato.

EL PROVEEDOR se obliga a prestar los servicios materia de este contrato personalmente; consecuentemente no podrá contratar a persona física o moral para la prestación de los mismos, asimismo, se obliga a prestar sus servicios a **CANAL 22** bajo los principios del respeto y la no discriminación. La contravención a lo convenido en esta cláusula dará lugar a la rescisión administrativa correspondiente.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

CANAL 22 pagará a EL PROVEEDOR como contraprestación por el suministro de los bienes objeto de este contrato, el monto de \$45,800.00 (CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) más impuestos que ascienda a \$7,328.00 (SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100), que hace un total de \$53,128.00 (CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.)

El precio unitario del presente contrato, expresado en moneda nacional es el contenido en el **ANEXO ÚNICO**, el cual forma parte integrante del presente contrato.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la adquisición de 500 PROMOCIONALES DE 30 ANIVERSARIO DE CANAL 22 EN USB PLATEADAS MARCA ADATA UV210 DE 32G CON LOGO IMPRESO DE CANAL 22 EN SERIGRAFÍA A 1 TINTA , por lo que EL PROVEEDOR no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato CANAL 22 no otorgará anticipo a EL PROVEEDOR

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

CANAL 22 efectuará el pago en una sola exhibición, contra la entrega de los 500 promocionales objeto de prestación de los servicios de adquisición, y entrega de la factura correspondiente, conforme a los bienes efectivamente entregados, de conformidad con el calendario de entregas contenido en el numeral 6 del **ANEXO ÚNICO** de este instrumento, a entera satisfacción del Administrador del contrato; se efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos.

El pago se deberá realizar en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a CANAL 22, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la “**LAASSP**”, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a EL PROVEEDOR las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que EL PROVEEDOR presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que EL PROVEEDOR utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la “**LAASSP**”.

El pago se efectuará de manera electrónica a través de transferencia interbancaria a la cuenta de "EL PROVEEDOR", por lo que éste proporcionará los datos bancarios correspondientes. "EL PROVEEDOR" también podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de Cadenas Productivas, sujetándose a los lineamientos y procedimiento establecido por Nacional Financiera, S.N.C., y la participación de los intermediarios financieros existentes en la cadena.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

EL PROVEEDOR manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, EL PROVEEDOR deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por CANAL 22 , para efectos del pago.

EL PROVEEDOR deberá presentar la información y documentación que CANAL 22 le solicite para el trámite de pago atendiendo a las disposiciones legales e internas de CANAL 22

El pago de los bienes entregados quedará condicionado proporcionalmente al pago que EL PROVEEDOR deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la “**LAASSP**”.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LOS BIENES.

La entrega de los bienes será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por CANAL 22 , y de acuerdo a lo estipulado en el **ANEXO ÚNICO** respectivo.

La entrega de los bienes se realizará en las instalaciones de CANAL 22, ubicadas en Atletas #2 Edificio Pedro Infante Col. Country Club Alcaldía Coyoacán C.P 04210 tercer piso en la Dirección de Imagen Corporativa, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, y en la fecha establecida en el numeral 6 del **ANEXO ÚNICO** respectivo.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de los bienes o incumplimiento en las especificaciones técnicas, EL PROVEEDOR procederá a corregirlos a la brevedad, sin costo adicional para CANAL 22

SEXTA. VIGENCIA.

“**LAS PARTES**” convienen en que la vigencia del presente contrato será del 15/06/2023 al 23/06/2023

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“**LAS PARTES**” están de acuerdo que la CANAL 22 por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de los bienes, de conformidad con el artículo 52 de la “**LAASSP**”, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

CANAL 22 , podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de bienes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de EL PROVEEDOR

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a CANAL 22, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **“LAS PARTES”**

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de CANAL 22 que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual EL PROVEEDOR realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

CANAL 22 se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS BIENES.

Para la entrega de los bienes materia del presente contrato, no se requiere que EL PROVEEDOR presente una garantía por la calidad de los bienes contratados.

NOVENA. GARANTÍA.

A petición y bajo responsabilidad del Administrador del contrato se exceptúa a "EL PROVEEDOR" de presentar garantía de cumplimiento del presente contrato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que el servicio es contratado de conformidad con el artículo 42 de la citada ley.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

- a) Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y su **ANEXO ÚNICO** respectivo.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Tratándose de bienes de procedencia extranjera, a realizar los trámites de importación y cubrir los impuestos y derechos que se generen.
- d) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a CANAL 22 o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- e) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **“LAASSP”**.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "CANAL 22" ■

a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que EL PROVEEDOR lleve a cabo en los términos convenidos, el suministro de bienes objeto del contrato.

b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

CANAL 22 designa como Administrador del presente contrato al Lic. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SUÁREZ , con RFC H [REDACTED] , en su carácter de SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Para efecto de lo establecido en el párrafo anterior, podrá ser asistido por el C. Emiliano Mora Barajas, Director de Imagen Corporativa y, o la C. Cindy Guillermina Martínez Gutiérrez, Gerente de Diseño Gráfico, o quienes los sustituyan en el cargo.

Los bienes se tendrán por recibidos previa revisión del Administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

CANAL 22 , a través del Administrador del contrato, rechazará los bienes que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su **ANEXO ÚNICO** respectivo, obligándose EL PROVEEDOR en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para CANAL 22 , sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

CANAL 22 , a través del Administrador del contrato, podrá aceptar los bienes que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en el **ANEXO ÚNICO** respectivo, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los bienes, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que EL PROVEEDOR incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, CANAL 22 por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 1.0% , del valor total del pago por cada día de atraso en la entrega de los servicios y, o bienes, hasta llegar a un 20% en los servicios incumplidos, considerando la fecha de entrega solicitada por el Administrador del contrato, de conformidad con este instrumento legal y su respectivo **ANEXO ÚNICO** respectivo.

El Administrador del contrato notificará a EL PROVEEDOR por escrito o vía correo electrónico, el cálculo de la pena convencional correspondiente al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que EL PROVEEDOR deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse mediante cheque de caja o certificado a nombre de R48 MHL CANAL 22 RECURSOS PROPIOS INGRESOS ante el Departamento de Tesorería de la Dirección de Finanzas, acreditando dicho pago ante el Administrador del contrato con la entrega del recibo correspondiente al siguiente día hábil del pago, sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al 20% del monto total del contrato.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando EL PROVEEDOR quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la "LAASSP", el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los bienes adquiridos fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA CUARTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA QUINTA. SEGURO.

No aplica.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por EL PROVEEDOR, mismos que no serán repercutidos a CANAL 22

CANAL 22 sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

EL PROVEEDOR no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de CANAL 22

DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

“**EL PROVEEDOR**” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a “**CANAL 22**” o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de “**CANAL 22**”, por cualquiera de las causas antes mencionadas, “**EL PROVEEDOR**”, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de “**CANAL 22**” de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que “**CANAL 22**” tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“**LAS PARTES**” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que “**LAS PARTES**” recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, EL PROVEEDOR asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo “**EL PROVEEDOR**” deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

CANAL 22 cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de suministrar los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la CANAL 22, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para CANAL 22, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando CANAL 22 determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a EL PROVEEDOR hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a EL PROVEEDOR la parte proporcional de los bienes suministrados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RESCISIÓN

CANAL 22 podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando EL PROVEEDOR incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para el suministro de los bienes establecidos en el presente contrato.
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de CANAL 22
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada el suministro objeto del presente contrato
- e) Si no suministra los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- i) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;
- j) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de CANAL 22 en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- k) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- l) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y sus anexos o de las disposiciones de la “**LAASSP**” y su Reglamento.
- m) Cuando EL PROVEEDOR y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de CANAL 22

Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de “**CANAL 22**”;

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, CANAL 22 comunicará por escrito a EL PROVEEDOR el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que

a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término CANAL 22 , en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer EL PROVEEDOR , determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a EL PROVEEDOR dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar CANAL 22 por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de EL PROVEEDOR

Iniciado un procedimiento de conciliación CANAL 22 podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de CANAL 22 de que continúa vigente la necesidad de los bienes aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

CANAL 22 podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, CANAL 22 elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindir el contrato, CANAL 22 establecerá con EL PROVEEDOR , otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la “LAASSP”.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, CANAL 22 quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a EL PROVEEDOR se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la “LAASSP”.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de CANAL 22

VIGÉSIMA TERCERA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

EL PROVEEDOR reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a CANAL 22 respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

EL PROVEEDOR asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por CANAL 22 , así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, EL PROVEEDOR exime expresamente a CANAL 22 de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, CANAL 22 reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de EL PROVEEDOR , en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a CANAL 22 , EL PROVEEDOR queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA. DISCREPANCIAS

“**LAS PARTES**” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la “**LAASSP**”.

VIGÉSIMA QUINTA. CONCILIACIÓN.

“**LAS PARTES**” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIOS

“**LAS PARTES**” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“**LAS PARTES**” se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus Anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y

Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México , renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

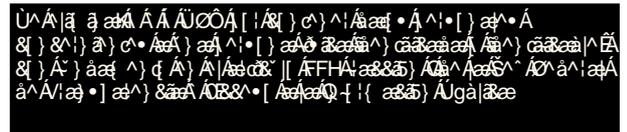
Por lo anterior expuesto, CANAL 22 y EL PROVEEDOR , manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

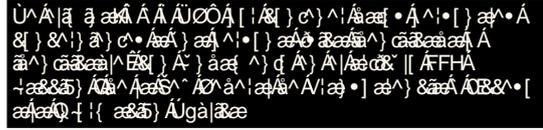
POR:
"CANAL 22"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SUÁREZ	SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	[REDACTED]
MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SUÁREZ	SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	[REDACTED]

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C
PUBLICIDAD ESTIGMA SA DE CV	PES120120LI9





Cadena original:

039b0083cd76d032e280330052fe3763ac7b3486a00ccdd42741ace188e75a3c917443ac3a079b7a

Firmante: MIGUEL ANGEL HERNANDEZ SUAREZ

RFC: [Redacted]

Certificado:

MIIGRTCCBC2gAwIBAgIU... [Detailed certificate content]

Número de Serie: 00001000000518770266

Fecha de Firma: 16/06/2023 12:50

Firma:

O0NjpnMM0Opg5k / fGaavyepg9YbBRBFzkyOMDR2+YwK02wgeRiUuNFnlBtYB3W6h2m19hMyK8hKH+ngxkWhn1ZxtWkuvGqB8xpROLGeas2bcwdMf6S4b+YmksVhr7W/uWknr+Q6pRhS11HyuvtB50k0mB4w+vbDR...

Firmante: MIGUEL ANGEL HERNANDEZ SUAREZ

RFC: [Redacted]

Certificado:

MIIGRTCCBC2gAwIBAgIU... [Detailed certificate content]

Número de Serie: 00001000000518770266

Fecha de Firma: 16/06/2023 12:51

Firma:

O0NjpnMM0Opg5k / fGaavyepg9YbBRBFzkyOMDR2+YwK02wgeRiUuNFnlBtYB3W6h2m19hMyK8hKH+ngxkWhn1ZxtWkuvGqB8xpROLGeas2bcwdMf6S4b+YmksVhr7W/uWknr+Q6pRhS11HyuvtB50k0mB4w+vbDR...

Firmante: PUBLICIDAD ESTIGMA SA DE CV

RFC: PES120120L19

Certificado:

MIIGVzCCBD+gAwIBAgIU... [Detailed certificate content]

Número de Serie: 00001000000503707550

Fecha de Firma: 19/06/2023 10:50

Firma:

[Redacted signature content]



BVPhSja4p6qw8zVu6Uj9J1jzCm2YAMKQ5/AepmOp/ApPDoiNV4aS+Z5AEwDfiDw6nssYO5E3ZW+duLGCu06slvkdfoAst1Vn9rnwhx/gJOByUC5TV2DyQqkh7b2p214W5a1GnbV+h4vsYArWsjklnWowVKHntA1
VTGMdvR6Va/W/vkuQ73Ffy/JiEwGpVAFEjrDPWXBckd4PVHEXS2Qxx96zuFLTEbom+zIK4+ewQWFjydmxuaG/JFuK15G7JNJVCETpSUZg3lIKpR+1LWqZIMM8GgovcuKiJaEoHr8bx+HODEf+vJr1m6PGpuFDdtY
HYRha4bwLUpLUnnSEpoR9Q==

Ciudad de México a 7 de Junio de 2023

**ANEXO No. 1
(ANEXO TÉCNICO)****PROMOCIONALES DE CANAL 22**

Partida Única	Descripción
33602	500 promocionales de 30 Aniversario de Canal 22 en USB plateadas marca Adata UV210 de 32G con logo impreso de Canal 22 en serigrafía a 1 tinta.

Alcances del Servicio:**1) Objeto:**

Canal 22 es una televisora pública que difunde e impulsa las mejores expresiones artísticas y culturales de México y el mundo, basada en el fomento de valores como la inclusión, la pluralidad y la visión crítica. En la pantalla de Canal 22 se transmite la cultura entendida desde una visión amplia, que incluye diversas formas y manifestaciones, a través del cine, series, documentales, ciencia, historia, música, gastronomía, humor, noticias, debate y programación infantil; además de producciones propias y series emblemáticas de la más alta calidad y temáticas variadas.

La misión de Canal 22 es difundir la cultura de México y el mundo en su amplia diversidad de expresiones a la mayor audiencia posible, fomentando los valores de la democracia, libertad, pluralidad, independencia, inclusión, igualdad y transparencia, a través de la producción, adquisición y transmisión de contenidos audiovisuales de la más alta calidad.

Como uno de los objetivos fundamentales de la televisión, es posicionar a Canal 22 como referente obligado entre los medios públicos del Estado Mexicano para la difusión del arte y la cultura de México y el mundo, capaz de fomentar la reflexión, el análisis y la discusión, con apego a los valores democráticos de inclusión, independencia, pluralidad, igualdad y respeto. Por los motivos anteriores, Canal 22 trabaja en la consolidación y fortalecimiento de las plataformas digitales para diversificar consumidores y darle una importancia fundamental y necesaria a la audiencia social. Además, de promover la difusión de los contenidos programáticos de Canal 22, a través de los diversos medios de comunicación, entidades públicas y privadas y organizaciones culturales en el país, dentro del marco de la normatividad vigente.

2) Características técnicas del servicio:

- Canal 22 otorgará al proveedor el diseño
- El diseño gráfico aprobado por Canal 22 no debe alterarse ni en estructura, forma o color.
- En caso de requerir ajustes de formato, tamaño forma o color deben solicitarse por escrito a Canal 22.
- En el caso de materiales impresos, estos deberán realizarse en el papel y gramaje solicitado, así como venir recortados o emplayados tal como se solicita en la descripción de los servicios.
- La aprobación final de todos los materiales impresos se deberá dar muestra física del trabajo solicitado.

2.1) Especificaciones técnicas:

Marca:	ADATA
Capacidad de almacenamiento de la memoria:	32 GB
Interfaz de hardware:	USB
Velocidad de escritura:	20x
Velocidad de lectura:	40 Megabytes Per Second

3) Requisitos:

- a) Curriculum de la empresa o Media Kit. - Que manifieste que cuenta con los elementos necesarios para realizar los servicios, con la infraestructura necesaria y que los entregables sean de la mejor calidad existente en el mercado.
- b) Escrito bajo protesta de decir verdad, que manifieste contar con la experiencia y conocimientos requeridos.
- c) El proveedor deberá presentar su opinión "positiva" de sus obligaciones fiscales, en el SAT, IMSS e Infonavit, siempre y cuando su cotización rebase los \$300,000.00 antes de IVA. Además, se deberá actualizar el formato IMSS al día de la suscripción del contrato.

4) Vigencia de contratación: 15 de junio al 23 de junio del 2023.

0

- 5) Tiempo y forma de entrega:** La entrega se realizará en las instalaciones de Canal 22 ubicadas en Atletas #2 Edificio Pedro Infante Col. Country Club Alcaldía Coyoacán C.P 04210 tercer piso en la Dirección de Imagen Corporativa, en un horario de 9:00 a 15:00 hrs.
- 6) Forma de Pago:** El pago se realizará en Moneda Nacional en una sola exhibición, la cantidad con el Impuesto al Valor Agregado incluido menos las retenciones correspondientes, la factura se entregará contra entrega de la prestación de los servicios a entera satisfacción de la Dirección de Imagen Corporativa. **Se precisa que el monto será un precio fijo desde el inicio de la prestación de sus servicios hasta su terminación.**

Calendario de entrega:

21 de junio de 2023

- 7) Anticipo:** No se otorgará ningún anticipo por la remuneración de los servicios descritos.
- 8) Administración del contrato:** Conforme al penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el titular de la Dirección de Imagen Corporativa/Emiliano Mora Barajas, será el responsable de administrar el instrumento contractual que se derive de la presente contratación para lo cual contará con la asistencia de la Gerente de Diseño Gráfico: Cindy Guillermina Martínez Gutiérrez, o quienes las sustituyan en el cargo.
- 9) Garantía:** De conformidad a lo establecido en el artículo 48, antepenúltimo párrafo de la LAASSP, la Dirección de Imagen Corporativa podrá solicitar al Subdirector General de Administración y Finanzas, se exceptúe al proveedor de presentar fianza de cumplimiento de obligaciones, bajo la responsabilidad de la Dirección de Imagen Corporativa.

10) Casos en los que se otorgará prórroga:

En casos fortuitos y de fuerza mayor o para aquellos que estén debidamente justificados. Se autorizarán prórrogas en los siguientes casos:

- Cuando los atrasos en la entrega de los bienes o servicios sean atribuibles a CANAL 22.
- Cuando CANAL 22 retrase la formalización del contrato, se otorgará prórroga en un plazo equivalente al rezago en la formalización del mismo.

- Cuando EL PROVEEDOR notifique por escrito y antes de que concluya el plazo establecido, que la entrega se demorará debido a causas de fuerza mayor, fundamentalmente derivadas de acciones a terceros, o por causas fortuitas, debidamente justificadas y por escrito ante la entidad.

11) Penalización:

Se aplicará una pena convencional del 1% del valor total del pago por cada día de atraso en la entrega de los servicios hasta llegar a un 20% en los servicios incumplidos, considerando la fecha de entrega solicitada por la Dirección de Imagen Corporativa.

12) Rescisión:

Esta contratación podrá rescindirse en cualquier momento por alguna de las siguientes causas, sin responsabilidad para Televisión Metropolitana S.A. de C.V., por tratarse de una empresa paraestatal:

- En los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector público por incumplimiento del proveedor a cualquiera de las obligaciones contenidas.
- Si se comprueba que el proveedor no tiene la capacidad ni la experiencia para la realización del objeto de este contrato.

En caso de incumplimiento del proveedor a cualquiera de las obligaciones de la contratación, Televisión Metropolitana S.A. de C.V., podrá optar por exigir el cumplimiento y el pago de la pena convencional por el atraso, o declarar la rescisión administrativa.

IMPORTANTE; Los interesados deberán presentar todos y cada uno de los requisitos solicitados en el presente Anexo Técnico, para poder ser considerados en el presente procedimiento.

ATENTAMENTE



Luis Alberto Quezada Lara

Ciudad de México a 7 de Junio de 2023

**ANEXO No. 2
(ANEXO ECONÓMICO)
PROMOCIONALES DE CANAL 22**

Partida N.-	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Costo Unitario antes de IVA	Importe
33602	500 promocionales de 30 Aniversario de Canal 22 en USB plateadas marca Adata UV210 de 32G con logo impreso de Canal 22 en serigrafía a 1 tinta.	Servicio	1	45,800.00	45,800.00
				Sub total	45,800.00
				IVA 16 %	7,328.00
	(Cincuenta y tres mil ciento veinte y ocho pesos 00/100mn)			Total	53,128.00

Precio unitario por promocional \$91.60 más IVA

- Los precios unitarios deberán estar vigentes hasta la formalización del contrato.
- Los precios unitarios se presentarán sin incluir impuestos, desglosando los impuestos aplicables al importe total de la contratación.
- Cabe señalar que, en caso de tratarse de la contratación de una persona física, se les hará la retención de Impuestos indicadas en la Ley.
- Vigencia de la presente cotización será de 30 días

ATENTAMENTE**Luis Alberto Quezada Lara**